

Jurisprudencia

CNCCC, sala 2, CCC 9443/2014, *Barraza*, reg. n° 79/2016, 16/02/2016, jueces: García, Niño, Sarrabayrouse.

La oposición del MPF en la suspensión del juicio a prueba

La sala 2, por mayoría, hizo lugar al recurso fiscal contra la decisión de conceder la suspensión del juicio a prueba, anuló la resolución y reenvió. En disidencia, García –en línea con lo pretendido por el MPF– postuló la revocación de la suspensión del juicio a prueba para que continúe el proceso.

El voto de Niño, al que adhirió Sarrabayrouse, anuló la decisión por haber sido tomada sin cumplir con lo prescripto en los arts. 293 del CPPN y 76 bis del CP. Con citas de la ley 26.485 (de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), la Convención de Belém do Pará y la Convención Internacional de Derechos del Niño, puntualizó que la presunta víctima adolescente no había sido oída (conforme el art. 76 bis, tercer párr., segunda parte) y que el deber de escucharla se veía reforzado en casos como éste, de abuso sexual. A su vez, marcó que la ausencia del defensor de menores e incapaces –como representante promiscuo– atentó contra el derecho de la menor de contar con un actor especializado que promueva la efectiva protección de sus derechos.

García, en disidencia, postuló la revocación de la suspensión para que continúe el proceso. Con referencia a *Bendoiro Dieguez* (reg. 30/2015) explicó que el consentimiento fiscal es un presupuesto procesal de la suspensión y que en su ausencia ésta no puede ser concedida. Además, remarcó que no se requería del MPF un pronunciamiento sujeto a las exigencias del art. 69 del CPPN, sino solo una simple manifestación de voluntad. En esta línea, advirtió que cualquier intento de examinar las razones dadas por el MPF lo despojaba de la soberanía en el ejercicio de la acción pública (cfr. art. 120 CN) y resaltó que los jueces no podían sustituir el criterio fiscal, porque las apreciaciones de política criminal les están vedadas a ellos. Así, entendió que cuando el fiscal se opone a la suspensión manifiesta su voluntad de continuar ejerciendo la acción. En otro orden de ideas, criticó la decisión del tribunal en cuanto declaró que la doctrina de la CSJN en *Góngora* no era aplicable señalando que el hecho no pasó de “una situación relativamente fugaz, de la que la víctima pudo zafarse”. También criticó de la resolución la valoración de los costos que podría cargar la presunta víctima si el caso fuera a juicio, teniendo en cuenta que el tribunal durante el trámite de la suspensión se había *olvidado* de ella.